Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, de conformidad con los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6 del dictamen por el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda con motivo del secuestro, en poder de Luciano Gastón R , de cuatro documentos nacionales de identidad, los cuales habían sido denunciados como robados.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal por tratarse de una infracción al artículo 33, inciso “c”, de la ley 17.671.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que la posesión indebida de documentos de identidad habilita la intervención del fuero de excepción y que en la presente causa se imputó, asimismo, la figura de encubrimiento, que no desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso c), del decreto-ley 17.671/68, en razón de su pena menor, opino que corresponde conocer

en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 18:03:03